



**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca**

Arauca, Arauca, 10 de octubre de 2019.

Asunto : **Auto admite demanda**
 Radicado No. : 81 001 3333 001 2019 00149 00
 Demandante : Diomedes Rafael Rodríguez González
 Demandado : Nación-Ministerio de Defensa-Ejercito Nacional
 Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

1. Advierte el Despacho que el asunto de la referencia proviene del Juzgado Cuarto Administrativo de Santa Marta, quien mediante auto del día 28 de febrero de 2019¹, declaró la falta de competencia para conocer del proceso, en razón a que el último lugar donde se presentó el servicio el lesionado, fue en el «BATALLON DE CONTRAGUERRILLAS No. 49 -HÉROES DE TARAZA», adscrito a la brigada No. 18, en la vereda todo los santos en el Departamento de Arauca (fl.20) y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al considerar que en virtud del factor territorial por competencia, son éstos últimos quienes deben asumir el conocimiento del particular.

2. Revisada la demanda de la referencia, se observa que cumple con lo señalado en el artículo 155.3 y 156.2 del CPACA, además de llenar los requisitos formales y de procedibilidad previstos en el artículo 161 y subsiguientes del mismo código, por consiguiente se,

RESUELVE:

PRIMERO: Avocar el conocimiento del proceso en el estado en que se encontraba al momento de declarar la incompetencia el Juzgado de origen.

SEGUNDO: Admitir en primera instancia la demanda presentada por DIOMEDES RAFAEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ a través de apoderado, en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, por reunir los requisitos señalados en la Ley.

TERCERO: Notificar personalmente a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, conforme a lo señalado en el artículo 199 del CPACA Modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012), y por estado a la parte demandante.

CUARTO: Notificar personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

QUINTO: Notificar personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del CGP (Ley 1564 de 2012).

SEXTO: Ordénese a la parte demandante retirar de la secretaría del Despacho los oficios, auto admisorio y traslados, que deberá remitirse de manera inmediata a la entidad demandada así como a los demás sujetos procesales, acreditando el recibo efectivo por sus destinatarios, dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término de ejecutoria del presente auto (artículo 171.4 CPACA). Lo anterior con el fin de dar

¹ Fl. 55 del Exp.

cumplimiento a lo previsto en el segundo aparte del inciso quinto² del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La notificación personal al buzón de notificaciones judiciales se realizará inmediatamente la parte acredite el cumplimiento de lo aquí ordenado.

Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se diera cumplimiento al requerimiento, se podrá decretar el desistimiento tácito de la demanda de conformidad al 178 ibídem.

SEPTIMO: Advertir a la parte demandada el deber de aportar junto con la contestación de la demanda, todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 4 del artículo 175 del CPACA., del mismo modo, deberá allegar los antecedentes administrativos de los actos administrativos objeto de la demanda, como se establece en el parágrafo 1 del artículo 175 del mismo código.

OCTAVO: Reconocer personería para actuar en este proceso, al abogado JOSE MARIA YANCE BOLAÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 85.458.073 de Santa Marta y T.P No. 208.183 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al poder³ a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ ELKIN ALONSO SÁNCHEZ
Juez

**Juzgado Primero Administrativo
de Arauca
SECRETARÍA.**

El auto anterior es notificado en estado No. 111 de fecha 11 de octubre de 2019.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez

MACP

² Deberá remitirse de manera inmediata y a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda. De sus anexos y del auto admisorio.
³ Folio 7 del C.1